



*Neither Karl Marx nor Max Weber.  
Carl Schmitt and the tyranny of values*

*Ni Karl Marx ni Max Weber.  
Carl Schmitt y la tiranía de los valores*

**RICARDO J. LALEFF ILIEFF**

CONICET-Universidad de Buenos Aires

ric.lal.ilie@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2017.17.014>

Bajo Palabra. II Época. N°17. 2017. Pgs: 287-308



Recibido: 09/12/2016

Aprobado: 26/10/2017

## Resumen

En el presente artículo no trata de ver qué pensador motivó a Carl Schmitt a escribir *La tiranía de los valores* sino de analizar los matices presentes en la edición privada de 1959, la edición española de 1961 y la introducción de 1967. Este objetivo conlleva recalar en uno de los primeros trabajos del autor. Se sostiene además que la crítica schmittiana presente en dicho texto tiene como fin repensar la jurisprudencia alemana. En este marco, Schmitt pasó a interesarse paradójicamente más por el cómo de la decisión que a justificar su importancia. Esto conduce a indagar sobre el motivo por el cual para Schmitt la tiranía de los valores se produce en un contexto democrático-liberal y no en uno totalitario.

**Palabras clave:** Valores, Marx, Weber, Schmitt.

## Abstract

The following article is not about discovering which thinker motivated Carl Schmitt to write *The Tyranny of Values*, but to analyze the aspects in the private edition from 1959, the Spanish edition from 1961 and the 1967 introduction. The point of the article implies focusing on one of the author's first works. It also argues that the Schmittian criticism is directed towards German jurisprudence. From this point of view, Schmitt started getting more interested in the how of the decision, than in justifying its importance. This leads to search the motive for which, to Schmitt, the tyranny of values takes place in a democratic-liberal context, and not in a totalitarian one.

**Keywords:** Values, Marx, Weber, Schmitt.

Ni Karl Marx ni Max Weber; tampoco Friedrich Nietzsche, Martin Heidegger, Max Scheler, Nicolai Hartmann o cualquier otro nombre mencionado en *La tiranía de los valores* motiva este trabajo. Es cierto que a partir de dichos pensadores Carl Schmitt desplegó su reflexión sobre los valores y que en cada una de estas alusiones se esconden sutilezas, matices y hermenéuticas que merecen una consideración pormenorizada y rigurosa, tal como importantes especialistas han hecho (Dotti, 2010; Villacañas, 2013). Se trata de pensar distintos aspectos más que de negar otros ya pensados. Es por ello que el objetivo de estas líneas es mucho más modesto y, para desplegarlo, resulta necesario focalizarse especialmente en la hipótesis de lectura que lo anima. En tal virtud, se prescinde de la reposición de ciertos trabajos sumamente sugerentes admitiendo, no obstante, su total influencia en este escrito.

Se parte de la insinuación de que algo hay en *La tiranía de los valores* que llama rápidamente la atención a los lectores de Schmitt; se trata de un texto que no puede ser asemejado a sus clásicos de las décadas de 1920 y 1930, tampoco a su gran libro de posguerra intitulado *El Nomos de la Tierra* (1950). Si bien es cierto que hay tópicos que mantienen con vigor su presencia –tales como la pregunta sobre los alcances de lo político, la discriminación del enemigo, etcétera– lo cierto es que *La tiranía de los valores* posee una originalidad que es necesario atender. Tal vez la misma resida en aquello que asemeja dicho trabajo con el coetáneo y poco explorado “La oposición entre comunidad y sociedad” –no casualmente citado en el escrito que aquí nos ocupa– como con aquellas últimas notas agregadas a *El concepto de lo político*.<sup>1</sup> De hecho, pareciera ser que hay una línea que los une sin por ello dejar de separarlos de sus trabajos weimarianos. Es que hacia fines de los años cincuenta y principios de los sesenta Schmitt parece haber entrado en otra fase de su pensamiento, susceptible de ser aprehendida a través de los resabios y los sedimentos de sus intervenciones. Aunque lejos se está aquí de proponer “rupturas epistemológicas”, cabe señalar que las comunicaciones referidas a este período

---

<sup>1</sup> Su texto sobre la antinomia comunidad-sociedad comienza señalando la relación entre comunidad y valores y, más específicamente, el abordaje adoptado por Luis Legaz y Lacambra desde la filosofía de los valores. En la edición española de *La tiranía de los valores* dicho texto es mencionado en reiteradas oportunidades, remitiendo al lector a su consulta en lo referido a cuestiones terminológicas ligadas al “valor”. Sin embargo, no es ésta la mención que aquí más interesa sino aquella que refiere a una equiparación entre la filosofía del valor y la antítesis comunidad-sociedad dado que ambas conducirían a “negaciones absolutas” (1961: 78).

del autor conservan una distinción que merece ser destacada, una suerte de acento, una impronta particular. Schmitt propuso temas escabrosos emprendiendo argumentaciones inquietantes sin por ello dejar de desviar la atención de sus lectores. Se podría objetar que sus textos conducen por un camino no menos pertinente que otros y, por tanto, lo señalado resulta indebido, pero la sospecha que se esboza en estas líneas se estructura en un sentido muy distinto al de un reclamo consumista. Schmitt atrapa la atención de su público, lo conduce por complejos caminos argumentativo pero, en algún momento de ese trayecto, todo su gesto resulta sospechoso. De modo que es menester desandar el camino propuesto por el jurista y preguntarse si verdaderamente hay algo en su planteo que merece ser indagado con mayor cautela y precisión. En otras palabras, *La tiranía de los valores* –al igual que los otros trabajos tardíos anteriormente señalados– reclama una lectura distinta a la sugerida por su responsable, quien se mueve por tópicos clásicos del pensamiento occidental con un grado de pulcritud sorprendente, como si ellos no significaran nudos para su propia obra. Ese es el primer elemento de sospecha. Sólo la teología política –inserta sin mayores considerandos y de un modo disruptivo con la argumentación originaria de *El concepto de lo político* y presente también en *La tiranía de los valores* de una manera particular como se verá más adelante– resulta rápidamente asimilable con sus preocupaciones más eminentes. El resto de los asuntos –léanse los valores y la comunidad– parecen no cuadrar rápidamente en un índice temático schmittiano. Es que tanto en “La distinción bimembre entre comunidad y sociedad” como en *La tiranía de los valores* las citas y los nombres de pensadores abundan como si el propio Schmitt no formara parte de esa tradición repuesta. Aunque no se pueda tratar aquí extensamente los paralelos entre ambos trabajos, la común línea de indagación queda planteada en el siguiente interrogante: la dicotomía popularizada por Ferdinand Tönnies entre comunidad y sociedad o el problema de los valores evidenciado con inusitada importancia por Nietzsche, ¿resultan tan ajenos a la obra schmittiana anterior a los años 1960?<sup>2</sup> El septuagenario Schmitt trató el problema tan clásico como monumental del valor con la erudición, agudeza y mordacidad característica de su pluma pero casi con desaprensión, con una asepsia intelectual debido menos a la abstracción filosófica o al desprendimiento ascético –dos rasgos impropios para dicho autor– que a la perspicacia y la riqueza de un pensamiento de intenciones solapadas. Schmitt habló de una tiranía, pero no de las muchas que existieron en la historia ni de aquellas que se desarrollaban en el siglo XX, sino de la de los valores. Para ello echó mano de una frase presente en *Ética* de Hartmann extrayendo de allí la denominación de su escrito. Tal gesto anima la

---

<sup>2</sup> Se podría decir que se trata del mismo gesto en ambos trabajos basado en la presentación de un tema nodal para el pensamiento alemán pero sin aparente raigambre en el autor. Dicho gesto también conlleva alusiones a cómo un espíritu epocal modifica sentidos originarios resignificándolos. Esto da lugar a una supuesta autoridad intelectual por haber sido una voz de alarma “no escuchada”.

curiosidad en torno al uso de ese término pues ¿por qué los valores darían lugar a una tiranía? Y, en términos más frontales y más específicos, ¿por qué el autor del decisionismo afiliado al partido de Adolf Hitler catalogaría a la intervención de los valores en plena República Federal de Alemania como una tiranía? Si el diagnóstico weberiano es válido en términos de la relación compleja entre modernidad y valores, ¿por qué Schmitt señaló la tiranía de este tipo recién en la década de 1960?

Schmitt no le adjudicó a las tiranías un fondo común conformado por un tratamiento particular de los valores ya que su interés era más acotado y extremadamente singular. El oriundo de Plettenberg –quien ya no se pronunciaba sobre su decisionismo de raigambre hobbesiana y contrarrevolucionaria-católica– estaba empeñado en resignificar algunos de los aspectos más polémicos de su obra y de su trayectoria, no para omitir u ocultar las imputaciones recibidas sino para colaborar con otra clase de interpretaciones. Si tal como se enunció en *Teología política* (1922), soberano es quien decide sobre el momento de excepción y en ese tiempo de urgencias es más importante decidir que el formalismo del acto decisor, en *La tiranía de los valores* Schmitt alertó sobre el cómo de la decisión. De modo que la imperiosa necesidad que excluye o al menos discrimina lo que no es urgente, cede ante la forma en la cual la decisión se toma y ante sus implicancias. Para aprehender ese deslizamiento se vuelve crucial apelar a su temprana obra *El valor del Estado y el significado del individuo* (1914) –ese “pecado de juventud”, tal como fuera más o menos por él mismo definido en la edición española de 1961 de *La tiranía de los valores*– para entender la defensa, desde una matriz distinta del Estado de Derecho positivista, al Estado de Derecho mismo. Si en el texto de 1914 Schmitt recuperaba la importancia de la sentencia sobre la ejecución, en *La tiranía de los valores* destacaba la relevancia del modo de la ejecución en el impacto de la sentencia. Esto lo acercaba a las preocupaciones de otro texto temprano llamado *Ley y juicio. Examen sobre el problema de la praxis judicial* (1912).<sup>3</sup> Entrada la segunda mitad del siglo XX, en un orden democrático-liberal, Schmitt dio “la luz de alarma” sobre el peligro de la tiranía imperante y el exterminio que ella conllevaba.

Ahora bien, se podría decir que *La tiranía de los valores* está compuesta por tres textos –la edición privada publicada en 1960, la edición del año siguiente basado en la traducción al español por su hija Ánima y la introducción de 1967– existiendo en cada uno de ellos importantes claves de lectura.<sup>4</sup> Tal como se verá siguiendo el orden expresado, en su primera publicación se trata especialmente de una crítica a la tradición alemana relacionada con la reflexión de los valores mientras en la edición

<sup>3</sup> La vinculación con dicho texto puede aquí ser ubicada más no desplegada.

<sup>4</sup> Resta advertir que las ediciones consignadas de la ponencia no resultan idénticas y que cada una de ellas tiene ciertas particularidades. El presente artículo solamente se centra en la que se consideran fundamentales para responder el interrogante que lo anima.

madrileña hay un marcado énfasis al planteo desde lo jurídico pero en su introducción esto se extrema al destacarse una mordaz imputación a la práctica judicial de la Alemania federal, sin por ello perder de fondo la cuestión de la tiranía de los valores. Sin embargo, en ninguna de estas tres partes aparece un tratamiento exhaustivo sobre este tipo de tiranía. Para Schmitt el juez que decidía las sentencias motivado por valores favorecía una tiranía aun cuando su accionar respondiera a la legitimidad racional-legal. La mediación jurídica de este tipo convertía al Estado democrático-liberal en un riesgo considerable mostrando así sus inconsistencias de fondo. La crítica asumía pues la defensa del procedimiento judicial por sobre la subjetividad de acto decisor. Ahora sólo queda adentrarse en la intimidad de esa circulación.

### La filosofía de los valores

Siempre existieron valoraciones y ponderaciones del orden de la ética y de las elecciones más rudimentales pero no era eso lo que a Schmitt le preocupaba. Desde su óptica la filosofía del valor aparecía como un elemento disruptivo de cierto estado de cosas. Si bien sostuvo que el valor se había “valorizado” (2010: 125), algo había acontecido para que comenzara a atravesar a las personas y no sólo a las cosas. Dado que no se trataba simplemente del capitalismo y su mercantilización irrefrenable, desestimó la perspectiva de “los filósofos y sociólogos marxistas” y a su consecuente operación de “desenmascaramiento” de la lógica del capital (2010: 126). Schmitt deseaba destacar el carácter situado y particular de un proceso complejo ante el cual no se podía dar una respuesta “tan sencilla” como la marxista (2010: 127). Desde su prisma había que entender a la filosofía del valor como un “fenómeno histórico-filosófico”, ver su origen, actualidad e “indiscutible éxito” (2010: 127). Ello conllevaba ir más allá del área de lo económico.

Tal como reza en el escrito schmittiano, fue Martin Heidegger quien mejor precisó el origen. La cita a un pasaje de “Nietzsche Wort ‘Gott ist tot’” le permitió al jurista indicar que la filosofía del valor había sido una respuesta a la crisis provocada por el nihilismo tras la obra nietzscheana. La filosofía del valor procuró defender al hombre del imperio de la ciencia positivista y sus leyes de la causalidad y su elogio de la prescindencia. Ante ello afirmó “al hombre como un ser libre y responsable” (2010: 129). Pero el núcleo de la perspectiva schmittiana no giraba únicamente en torno a la lectura de Nietzsche hecha por Heidegger, pues la cuestión resultaba independiente de si “se acepta o rechaza alguna filosofía de la existencia o de si se afirma o niega el existencialismo” (2010: 127). En tal virtud, si la filosofía del valor alertó sobre el nihilismo y la ciencia positivista, Schmitt pre-

tendió aparece como quien alertó sobre la filosofía del valor en lo concerniente a su ejecución, desarrollos y efectos.<sup>5</sup> Para dicho autor el valor tenía un potencial enorme en la medida que ansía la realidad, desea concretizarse y desbordar las barreras del concepto “en pos de la ejecución y el cumplimiento” (2010: 126) a diferencia de la eterna añoranza platónica con su traducción –siempre fallida y precaria– de la verdad inteligible al mundo sensible. Schmitt se preguntó así “¿quién es aquí el que pone los valores?” (2010: 129) siendo Weber –como parte de a respuesta– quien dio las indicaciones “más claras” y también las “más honestas” sobre el tema (2010: 129). En suma, Weber indicó que era el individuo –en un gesto de afirmación de la subjetividad– quien define los valores en la modernidad. Ahora bien, como es sabido, esta apreciación weberiana se estructuró junto a la pregunta sobre el método científico. Según el famoso sociólogo la ciencia no podía desconocer la importancia de los valores pero, aun así, debía mantenerse neutral y no sucumbir a su atractivo. De modo que en la lectura de Schmitt de los trabajos de Weber, la modernidad conducía a “una lucha eterna de los valores y las cosmovisiones, a una guerra de todos contra todos” (2010: 129) que resulta idílica si se la compara con la descripción del estado de naturaleza hobbesiano (2010: 130). En tal virtud, la realidad weberiana resultaba peor que la construcción hipotética hobbesiana. Parfraseando a un clásico pasaje de “Wissenschaft als Beruf”, Schmitt expresó que “los viejos dioses emergen de sus tumbas y luchan nuevamente sus viejas luchas, pero desencantados” y “con nuevos medios de luchas que ya no son armas, sino abominables medios de aniquilación y procedimientos de exterminio, espantosos producto de la ciencia prescindente de valores y de la industria y la técnica a la ella sirve” (2010: 130).

“Esta pesadilla que deja el retrato de Weber” (2010: 130) no era otra cosa que una descripción de lo que el proceso de desencantamiento o racionalización de Occidente había generado y continuaba haciendo. Por consiguiente, surgía una suerte de fanatismo en donde los dioses pasaban a ser valores con validez y “la lucha fantasmal y los que luchan, hombres que desesperadamente pretenden tener razón” (2010: 130). Sin embargo, el problema político del asunto no estaba solo allí sino, principalmente, en la ausencia de un freno efectivo a tal proceso. De manera que así Schmitt se deslizó del problema individual de los valores a su dimensión favorita en torno al orden.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> En la edición española Schmitt reconoció aún más el trabajo de Heidegger: “hoy día ya no se le da tanta importancia a las divergencias de los neokantianos, sobre todo porque toda la filosofía de valores ha sido superada por Heidegger” (1961: 65).

<sup>6</sup> Es factible encontrar esta misma preocupación en el famoso escrito titulado “Conceptos sociológicos fundamentales” de Weber, sobre todo si se lee cómo cada una de las categorías allí explicadas se van concatenando unas con otras, observándose el problema inicial de la lucha y luego el asunto final de un orden legítimo.

Si bien el origen del problema de los valores fue ubicado por Schmitt a través de Heidegger y Nietzsche y luego se consignó que con la obra de Weber se produjeron las respuestas más interesantes, otros aportes también fueron sumamente significativos para *La tiranía de los valores*. Entre estos figuran los de Max Scheler y Nicolai Hartmann, quienes procuraron establecer una filosofía objetiva del valor que escapara al problema weberiano de las subjetividades. Más allá de los matices entre estos dos autores, según Schmitt, ambos tuvieron en claro que los valores siempre servían a alguien y que “los sujetos son sensibles” a ellos (2010: 131). Las construcciones de Weber, Scheler y Hartmann se encuentran atravesadas por la misma inevitabilidad de los valores que hace que nadie pueda escapar de ellos (2010: 131). Así -señaló Schmitt- el valor necesita imponerse y actualizarse dado que “quien dice valor quiere hacer valer e imponer” (2010: 132). Finalmente, Schmitt cerró el apartado intitulado “Procedencia y situación de la filosofía del valor” parafraseando a la famosa sentencia proudhoniana presente en *El concepto de lo político* del siguiente modo: “quien dice que valen sin que un hombre los haga valer, quiere engañar” (2010: 132). En el camino de su validez, los valores necesitan de verdaderos “puntos de ataque”<sup>7</sup>. Con esta expresión no sólo Schmitt destacó el carácter ofensivo de las posturas valorativas sino también un no-intercambio, es decir, una suerte de ruptura de la lógica mercantil.<sup>8</sup>

Desde la perspectiva schmittiana la transvaloración nietzscheana exigía solo “un simple cambio de marcha” (2010: 134) pero el punto de ataque descubierto por Weber alumbraba “la agresividad potencial inmanente a toda posición de valor” (2010: 135) ya que los “hombres concretos hacen valer los valores frente a otros hombres igualmente concretos” (2010: 136). Por ello, la expresión “punto de ataque” difiere del término “punto de partida”.<sup>9</sup> Por su parte, los desarrollos de Scheler y Hartmann tampoco pudieron superar el panorama weberiano: “¿han disipado los nuevos valores objetivos la pesadilla que nos legó el retrato weberiano de la lucha de las valoraciones? No, no lo han hecho” (2010: 137). Solo hay nuevos motivos para la “lucha”. Así el problema de los valores no reside simplemente en el carácter individual y subjetivo sino también en su elemento cambiante e intolerante. Aunque resulte imposible, el valor ansía ser no sólo un punto de ataque que supere a otros sino también un punto final en tanto “nadie puede valorar sin

<sup>7</sup> “Si algo tiene valor, y cuánto, si algo vale la pena, y en qué medida, sólo se puede determinar desde el punto -puesto por nosotros- donde estamos parados o desde donde miramos. La filosofía del valor es una filosofía de lo puntual, la ética del valor es una ética de lo puntual. El punto de posicionamiento, el punto de observación, el punto de mirada, el punto de vista son expresiones que hallamos una y otra vez en su vocabulario. Son justamente puntos” (2010: 132).

<sup>8</sup> De modo que los valores pueden o no favorecer a la lógica mercantil, por lo que no resultan equiparable a ella.

<sup>9</sup> En esta lectura, Nietzsche aparece como un simple inversor, un alterador del curso; en cambio Weber aparece como quien se enfrentó mejor que nadie con el problema político fundamental de encausar una anarquía.



desvalorizar, valorizar o poner en valor. Quien pone valores ya confronta con los no-valores” por lo que “la ilimitada tolerancia y neutralidad de posiciones y puntos de vista arbitrariamente intercambiables se convierte al punto en su contrario, en enemistad, tan pronto como las cosas se ponen seriamente concretas con el imponer y el hacer valer”. En suma “el impulso hacia la validez del valor es irresistible y la contienda de quienes valoran, desvalorizan, valorizan y ponen en valor, inevitable” (2010: 138).

Schmitt -quien en este pasaje de su intervención hizo referencia el escenario nuclear- sostuvo que el problema de los valores atravesaba por igual a distintas subjetividades, pues aquellos que creían en alguna forma de trascendencia se encontraban siempre dispuesto a usar “los medios de aniquilamiento de la ciencia de la técnica moderna para imponer” sus valores elevados así como también los filósofos solían estar prestos a destacar ciertos “valores pretendidamente superiores” (2010: 138). En tan virtud, ni el intento de Scheler y Hartmann frente al positivismo-científico, ni la confianza en la prescindencia valorativa de la ciencia -sobre todo de aquellos que ponían esta prescindencia como un valor-, lograron romper con este escenario desesperante. Unos y otros caían en la descalificación del otro “como ciego respecto a los valores” evocados (2010: 142).

Estos rasgos del escenario hacían que se incrementara “la antigua y prolongada lucha de las convicciones y los intereses” (2010: 141). Lo descrito por la pluma schmittiana parecía más dramático aún que lo analizado por Weber en sus múltiples escritos. Schmitt mostró como posible un final que el propio Weber no pudo vislumbrar por la simple y sencilla razón de que su tiempo no era el de los medios de aniquilamiento masivos. Esta cuestión epocal atraviesa *La tiranía de los valores* y por ello el jurista de Plettenberg expresó que “la contienda entre quienes valoran y desvalorizan” finaliza “con un espeluznante *pereat mundus* que resuena en ambos lados” (2010: 139). Tal frase no marcaba para Schmitt la ausencia de compromisos de un discurso que se preciaba de no ser político sino, más bien, mostraba cómo un discurso político lleva a la conflictividad a una lógica extra-política. Sin embargo, no hay algo así como hombres que valorizan y otros que no, ya que el atractivo irresistible de los valores radica en que éstos abarcan a todos sin dejar a nadie fuera de su dominio. De hecho, la negación de un no-valor es un valor y, tal como el “gran maestro de la doctrina objetiva del valor” –Scheler- ha observado, se devuelve así “mal por mal” y de ese modo se convierte al planeta “en un infierno; al infierno, empero, en un paraíso de valores” (2010: 143).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> “Hicimos la experiencia de que tampoco la pretensión de valores objetivos puede superar esta crisis. Por el contrario, la lógica del valor, que siempre es al mismo tiempo, una lógica del sinvalor, condujo a una exacerbación enorme y amenaza de intensificar aún la problemática del siglo atómico. Hemos intentado con nuestras consi-

En el ante último apartado de su libro, Schmitt pareció deslizar la posibilidad de aprovechar alguna fisura de ese muro infranqueable de los valores al efectuar una pregunta susceptible de encontrar en ella algo de propositivo: “¿cómo sería posible entonces que la lucha de los valores, sean subjetivos u objetivos, terminara de otro modo?” (2010: 139). Sin embargo, el curso de la reflexión obtura escape alguno, ya que “el valor más elevado tiene el derecho y el deber de someter al valor más bajo y el valor como tal aniquila con derecho al no-valor como tal”, allí reside “la peculiaridad del valorar”, en otras palabras, “en eso consiste la «tiranía de los valores» que paulatinamente cala en nuestra conciencia” (2010: 140). Así parecería ser que para Schmitt el único camino que quedaba consistía en forjar contenciones y barreras para que los valores no se desbordaran más allá de los límites de un ordenamiento político. Sin embargo, no indagó sobre las condiciones de estabilidad de la forma política -tópico nodal de todo su pensamiento- sino que pasó a preocuparse de la “ejecución no mediada y legalmente mediada del valor” (2010: 143). De todas maneras, este tópico no fue abordado de forma directa por el autor; de hecho parece haber procedido apelando a su viejo tópico de la guerra justa -“la doctrina del valor celebra su auténtico triunfo en la elucidación de la cuestión de la guerra justa” (2010: 144)-. Indefectiblemente el lector recuerda la clásica discusión schmittiana sobre la Sociedad de las Naciones, la Primera Guerra, Versalles y la caída del *Ius Publicum Europaeum*. La guerra aparece como el momento que representa con mayor nitidez la evocación y la ejecución de valores: “el no-valor carece de derechos frente al valor y ningún precio es demasiado elevado para la imposición del valor más elevado” (2010: 144).

Pero el giro de la argumentación se produce cuando Schmitt pasa a preguntarse sobre la supresión de la vida al interior de una unidad política y no como consecuencia de la guerra civil. Allí es que aparece mencionado el trabajo de Alfred Hoche y Karl Binding *Autorización para el aniquilamiento de la vida carente de valor* (1920). Dicho texto brinda cierta justificación de la eutanasia y otras controversiales cuestiones, temáticas que no serán sopesadas aquí porque lo que en verdad interesa es su uso por parte de Schmitt. Para el autor de *Teología política* este texto no debía ser considerado como responsable de “la terrible praxis de aniquilamiento de la vida” hecha “veinte años más tarde” (2010: 145), ya que estuvo animado por “las mejores y más humanas intenciones” (2010: 144). Este juicio -difícil de no asociarlo con la biografía de propio Schmitt- debe atarse con lo que viene después en el texto, es decir, la respuesta del autor en torno a que es menester algún tipo de mediación en el infierno de los valores. Schmitt ya no se refería al soberano sino a

---

deraciones llamar la atención sobre este aspecto del problema de los valores y advertir una posibilidad peligrosa que todavía no ha llegado plenamente a la conciencia” (2010: 79).

la tarea del legislador y al rol de las leyes que éste crea a los fines de “evitar el Terror de la ejecución inmediata y automática del valor”, cometido por demás complicado pero que ha hecho de Licurgo, Solón y Napoleón “figuras míticas” (2010: 147). Según Schmitt en la época de masas “la mediación” se había transformado “en un nuevo problema” ya que si el legislador falla “no hay para él sustituto alguno” sino “tapa-agujeros que tarde o temprano se convierten en víctimas de su ingrato rol” (2010: 147). ¿Quiénes eran esos “tapa-agujeros” para el autor? Los juristas, chivos expiatorios de una época de fuertes liderazgos y totalitarismos. Schmitt daba lugar así a la “advertencia” esperada desde el comienzo de su comunicación:

Un jurista que se aventura a ejecutar valores de manera inmediata debería saber lo que hace. Debería reflexionar sobre la procedencia y estructura de los valores y no permitirse tomar a la ligera el problema de la tiranía de los valores y de la ejecución no medida del valor. Tendría que tener en claro la filosofía moderna del valor antes de decidirse a valorar, transvalorar, valorizar y desvalorizar; y, en cuanto sujeto portador de valores y sensibles a ellos, tendría que tener en claro la filosofía moderna del valor antes de dictaminar la posición de un orden jerárquico de valores subjetivos u objetivos bajo la forma de sentencias con fuerza legal (2010: 147)

El derecho no puede suplir la decisión política pero sí puede hacer algo por la cotidianidad de la ejecución de los valores. En este trabajo de los años 1960 Schmitt no expresó mucho más sobre los legisladores, tampoco su argumento apela a viejas fórmulas de la década de 1920. Sin embargo, la postura allí desplegada no se encuentra ajena a su pasado, muy por el contrario, son los años mozos del autor los que reaparecen de forma curiosa a través de la mención a *El valor del Estado y el significado del individuo*. Es este escrito junto a la introducción publicada especialmente para la edición de 1967 de su ponencia sobre los valores -más extensa que el cuerpo mismo del texto prologado- y ciertos elementos presentes en la edición publicada por la *Revista de Estudios Políticos* de Madrid los elementos que permitirán continuar con la indagación propuesta.

### Las reflexiones de un jurista

En la introducción de 1967 Schmitt declaró una vez más que el suyo se trataba de un trabajo compuesto por las “reflexiones de un jurista” (2010: 91). Señaló también que fue una ponencia de Ernst Forsthoff -cuya materia era la relación entre virtud y valor- la que había motivado la discusión en la localidad de Ebrach. Según Schmitt, Forsthoff indicó que “la virtud todavía conservaba un lugar en la doctrina

del Estado del príncipe absoluto, mientras que el sistema de legalidad del Estado de Derecho burgués no sabía ya qué hacer con una palabra y un concepto como *virtud*” (2010: 91). En este marco “el *valor* se ofreció como una suerte de sustituto” (2010: 91) y tras señalar cómo antes de la Primera Guerra los intentos de Scheler procuraron restituir la virtud con la filosofía de los valores, Schmitt indicó que fue esa misma filosofía la que pasó a ser dominante en la comprensión de la constitución de Weimar “como un sistema de valores” (2010: 92). De todas maneras, no fue hasta luego de la Segunda Guerra que la jurisprudencia alemana dejó su posición más “reservada” para fundamentar “cada vez más sus decisiones con puntos de vista derivados de la filosofía del valor” (2010: 92). Este es el núcleo del problema que ocupó a Schmitt en su introducción, es decir, los mecanismos de ejecución de los derechos fundamentales presentes en la Ley fundamental de Bonn del 23 de mayo de 1949. El diagnóstico schmittiano consistía en que “al interpretar la Ley fundamental de Bonn, los tribunales de la república Federal Alemana se fiaron de la lógica del valor sin grandes reparos” (2010: 93). Se avanza así sobre esas mediaciones señaladas en el anterior apartado que ya no recaen en el decisor político sino en el decisor judicial.

Ahora bien, aunque Schmitt aclaró que dicha lógica no se automatizó, la necesidad judicial de “una fundamentación objetiva para sus juicios y decisiones” se sustentó en una “multiplicidad de filosofías del valor” (2010: 94). Pero dado que resulta secundario si algún juez se siente “pionero de determinados valores” (2010: 94), ¿pueden los valores otorgar “las fundamentaciones deseadas de manera universalmente convincente y objetiva”? Para Schmitt la práctica judicial no era la única atravesada por estas cuestiones, de hecho el problema de los valores “se halla documentado incluso en el lenguaje oficial de las más altas esferas” (2010: 96). Producto de una sociedad “múltiple”, “hiper-desarrollada”, “pluralista”, “compuesta por numerosos grupos heterogéneos”, el imperio de los valores hacía “conmensurable lo inconmensurable” (2010: 95) ya que la lógica económica no le es ajena de ningún modo. En efecto, la cuestión excedía por mucho lo económico al tratarse de “una puesta en valor de carácter universal” (2010: 96). Debido que “las posiciones más extremas se disputan en el momento decisivo bajo las formas de una contienda en torno a palabras” (2010: 94), Schmitt marcó una distinción etimológica interesante; a diferencia del latín en donde el término valor tiene una relación con “el significado de fuerza, valentía y virtud”, la expresión alemana *Wert* desconoce este vínculo (2010: 97) quedando atada a “lo económico y lo comercial” de una manera imposible de revertir. Por ello el mercado y la Bolsa son “el suelo de todo aquello que se denomina específicamente valor” (2010: 98). Esto no es marxismo “sino sólo una realidad efectiva con la cual él marxismo se vincula exitosamente” (2010: 99).

Las distintas filosofías de la vida pretendieron superar al materialismo aunque quizás hayan acelerado “la tendencia de la ciencia neutralizadora a extenderse por doquier” (2010: 103). La ciencia tampoco puede frenar este proceso dado que transforma en valores algunos de sus presupuestos, por ende “la utopía se vuelve científica” y “la ciencia se vuelve utópica” (2010: 106). De esta manera, Schmitt expresó la falacia de la fe en la ciencia, pues “el error en el que descansan aquellas esperanzas se asemeja al error del noble caballero que vislumbra un reconocimiento de su caballo y un aseguramiento de su existencia caballeresca en el hecho de que la técnica energética moderna necesita caballos de fuerza” (2010: 106). Pero el punto sensible de la argumentación es que lo singular de los valores no es sólo el carácter comparativo y equiparable que puede observarse desde el ámbito económico, no son tampoco sus ponderaciones o jerarquizaciones -pues el valor más alto “se trata siempre en primer término de un *valor* y sólo luego del valor *supremo*”-, sino la exclusión del no-valor, acto que se convierte en “un valor positivo” (2010: 105).

En el quinto apartado de su introducción reaparece algo ya mencionado: los juristas de la Alemania de posguerra vieron en la filosofía de los valores una suerte de herramienta para fundamentar sus posiciones y para superar el positivismo jurídico. El Derecho Natural habría gozado también de cierta revitalización pero no podía aportar cierto aire de “cientificidad y modernidad” (2010: 107), tampoco “la doctrina puramente formal de los valores de la filosofía neokantiana” proveía lo que se buscaba (2010: 108). Se había iniciado un problema de raíz “científico-jurídico” que consistía en la “reinterpretación de los derechos fundamentales y de la Constitución como un sistema de valores, eficacia de los derechos fundamentales frente a terceros y transformación de la ejecución de la Constitución en una ejecución de valores” (2010: 109). De esta manera, la lógica del valor “se distorsiona” valorizando cosas que “no son bienes económicos, intereses, metas o ideales” (2010: 110). Para Schmitt los juristas alemanes se equivocaron ya que los valores y sus doctrinas no dan legitimidad, solo valorizan (2010: 110). Los valores precisan de una ejecución inmediata mientras que lo judicial media en “órdenes concretos, sobre la base de disposiciones fijas y decisiones claras” (2010: 110). La búsqueda judicial por encontrar en los valores la legitimidad necesaria implicaba el riesgo de la “degradación, discriminación y justificación de un aniquilamiento” pues la valorización se vuelve “negativa” “en cuanto discriminación de lo minusválido o como declaración de no-valor cuya meta es la desactivación o aniquilación del no-valor” (2010: 111). En otros términos, el no-valor pasa a ser el ápice de la ejecución de los valores y lo subjetivo genera la apariencia de “una ilimitada tolerancia” (2010: 112) pero cuando pasa lo subjetivo a validarse, adquiere una inusitada agresividad. Así la doctrina

material del valor adquiere sentido “siempre y de modo necesario a un no-valor” (2010: 114) porque el deber ser remite a un no-valor (2010: 115).<sup>11</sup>

Significativamente, tras estas consideraciones Schmitt mencionó nuevamente al jurista Binding y no al médico Hoche al sostener que el polémico escrito de 1920 iba de la mano de “su confianza inquebrantable y positivista en el Estado” al dar “por supuesto el papel de este último como legislador, juez y ejecutor” por lo que “no había pensado en absoluto en una ejecución de valor dependiente y auto-subsistente” como la que se produjo con el nazismo (2010: 116).

## El Estado es Estado de Derecho

Como ya se ha dicho, *La tiranía de los valores* no está conformada por una única intervención de su autor sino por tres. Se trata de la versión privada publicada en 1960, la versión editada por la *Revista de Estudios Políticos* de 1961 y, finalmente, la introducción de 1967. Este artículo cierra con la edición española puesto que allí aparece un agregado no menor para la hipótesis de lectura planteada. Se trata de una mención a un trabajo juvenil denominado *El valor del Estado y el significado del individuo*. En tal virtud cabe señalar que en las tres intervenciones Schmitt catalogó al accionar de los valores como una tiranía y que siempre criticó al marxismo y a la economización extendida, tal como magistralmente lo mostró Dotti (2010). Sin embargo cabe enfatizar el hecho que mientras que en la edición privada Schmitt ajustó cuentas con el neokantismo, en la edición española se anunció algo que aparecerá más claro en la introducción del trabajo aunque –como se verá un poco más adelante- sin terminar de saldar cierta brecha con el texto mismo de la ponencia. Esto que se acentúa no es otra cosa que el accionar de la jurisprudencia alemana:

Al final de esta advertencia previa quisiera recordar que estas consideraciones proceden de las experiencias y conocimientos de un jurista que observa la evolución de la filosofía de valores desde hace mucho tiempo, y a la cual pagó su tributo siendo un joven docente, hace casi cincuenta años. En la República Federal alemana, desde hace unos años, penetra la filosofía de valores incluso en la jurisprudencia de los tribunales supremos y transforma la estructura tradicional de los conceptos de constitución, legislación y jurisdicción» (1961: 66)

---

<sup>11</sup> “El lobo que devora al cordero ejecuta la supervalencia del valor alimentario que para el lobo el cordero «porta», en comparación con la infravalencia del valor de la vida que el mismo cordero «porta» en comparación con el valor de la vida del lobo. De todas maneras, el lobo no niega el valor alimentario ni mata al cordero sólo para aniquilarlo. Sólo si se declarara que el cordero es un no-valor absoluto se proporcionaría al lobo una donación valorativo-silogística de sentido para un aniquilamiento que, de otro modo, carecería de sentido” (2010: 116).

Sin embargo -y aquí es donde surge la curiosidad mayor- esta crítica sólo se entiende cabalmente si se apela al juvenil texto *El valor del Estado y el significado del individuo*. Nótese que en la edición española Schmitt admitió el sesgo neokantiano de dicho trabajo caracterizándolo casi como un “pecado de juventud”. Tal mención no aparece en la edición de 1967 -ni en su introducción ni en el cuerpo del texto- y no parece correcto justificar su presencia en la publicación española como un intento de publicitarse entre los lectores de la península. La admisión de 1961 es consecuente con el trabajo presentado en 1959 en Ebrach y publicado al año siguiente en Alemania pero resulta por demás llamativa con lo agregado en 1967. ¿Por qué? Porque desde la óptica schmittiana sólo se puede justificar que los valores formen una tiranía recuperándose la noción de Estado de Derecho, más no la reivindicaba en *El valor del Estado* sino la allí criticada.

En 1914 Schmitt apeló a la importancia de la sentencia por sobre la del procedimiento distinguiendo ambos momentos mientras que en *La tiranía de los valores* recuperó la lógica del procedimiento atándolo a un tipo de sentencia peligrosa. Se ha visto cómo en la introducción de *La tiranía de los valores* Schmitt remarcó enfáticamente que se trataba de la reflexión de un jurista y, más precisamente, de la reflexión de un jurista en torno al problema de la ejecución de los valores en los tribunales. Lo interesante de observar es que Schmitt volvió a su escrito neokantiano despojándolo de cierto matiz neokantiano. La referencia explícita -y con ella su apartamiento posterior- resulta sintomática de este movimiento. Se separó de su clásico decisionismo -divorcio acaecido mucho antes de los años 1960 pero que volvería hacia 1963 con la última edición de *El concepto de lo político* releída teológicamente- para apelar a un tipo de práctica judicial que recuperara ciertas formas en vistas de mediar ante la anarquía de las subjetividades. Se trataba de reponer cierto carácter de neutralización para evitar el panorama weberiano. La ejecución judicial democrático-liberal de posguerra que se amparaba en valores llevaba a la anarquía weberiana de las subjetividades a la posibilidad patente de la tiranía y la aniquilación. Este punto es sumamente curioso para analizar las menciones a Hitler, Alfred Rosenberg, Alfred Hoche y Karl Binding. En las tres comunicaciones trabajadas éstas se mantienen aunque con ciertos matices. Todo ello sin cambiar el sentido originario pero agregando elementos al análisis de suma importancia. Como se ha visto, Hoche y Binding -sobre todo este último en su condición de jurista- quedan exculpados de su posible colaboración intelectual con el horror nazi por creer en la mediación estatal al mismo tiempo que el nazismo pasa a ser señalado como una excepción histórica tan grande que no merece mayores análisis, dado que Hitler hizo de la ejecución algo inmediato, en cambio la tiranía de los valores democrática-liberal falla en el tipo de mediación al fundamentarla en valores. El objeto de

indagación de Schmitt en su trabajo no era por tanto la anomalía hitleriana -al asociarla a la arbitrariedades más directa- sino el orden que debía producir algún tipo de mediación efectiva para permitir la vida en sociedad. Por ende, se dirige a denunciar que la práctica judicial más que contener a la discriminación la impulsa dejando al libre arbitrio del juez -esto es a su subjetividad más anárquica- el fundamento de un orden. Para Schmitt se estaba a manos de una anarquía de individuos similar a la analizada por Hobbes más que a la guerra civil entre las clases sociales. De manera que la tiranía de los valores no se dio con el nazismo puesto que éste tenía una relación automática con los valores, la tiranía de los valores estaba cerca de la democracia liberal enmarcada en el riesgo de la destrucción nuclear. Schmitt le imputó al Estado de Derecho aquello que el Estado de Derecho le imputó al nazismo. Así Schmitt señaló la relación del nazismo con la traducción de la Idea fundamental para estructurar un orden político, pues “la Idea necesita la mediación y cuando hace su aparición en desnuda inmediatez o en auto-ejecución automática, allí surge entonces el terror y la desgracia es temible”, lo mismo sucede con el valor” en tanto “la Idea requiere mediación, pero el valor la requiere aún más” (2010: 146)

Tal como figura en la cita, Schmitt diferenció, por un lado, la Idea trascendente de carácter teológico-político y, por otro lado, la filosofía de los valores, ambas con la necesidad de la mediación jurídico-política. El nazismo, en cambio, no produjo mediación alguna. Así, más que evidenciarse una crítica al totalitarismo alemán, Schmitt fustigó al Estado de Derecho liberal por su mediación ineficaz apelando a otro tipo de Estado de Derecho. Sin embargo, este párrafo repuesto no se encuentra en la edición española al igual que todo el apartado denominado “Ejecución no mediada y legalmente no mediada del valor”. Esto resulta capital pues en la edición española la distinción entre lo teológico y los valores no aparece, es más, hasta resulta imposible. En la publicación aparecida en Madrid, Hitler resulta mencionado como un portaestandarte del dominio de los valores, de hecho para Schmitt “aludió con frecuencia e insistencia al «valor»” (1961: 66)<sup>12</sup>.

Lo que es necesario dejar señalado aquí es que el método de crítica enarbolado por Schmitt se desarrolló no solamente a través de un lúcido reproche a los valores, al neokantismo y al nihilismo sino, sobre todo, al paradigma jurídico-político de la segunda posguerra. Esto representa un episodio más de su larga disputa con el liberalismo. Sin embargo, a diferencia de su vieja rencilla con el positivismo y

---

<sup>12</sup> “Hitler dijo ante la prensa, el 10 de noviembre de 1938: «La Historia universal está hecha por hombres. Antes la hicieron los hombres y hoy la hacen los hombres. Lo decisivo es el valor de estos hombres y, en cierto modo también, el número. El valor del hombre alemán es incomparable. Nunca me dejaré persuadir de que algún otro pueblo pueda tener tanto valor. Estoy convencido de que nuestro pueblo, sobre todo hoy, en su continuo mejoramiento, representa el valor supremo que existe actualmente en este mundo»” (1961: 66).



con Hans Kelsen en particular –que motivó trabajos decisivos como *La dictadura* (1921) o *Teología política* (1922)– Schmitt no desplegó su postura a partir del decisionismo porque el decisionismo estaba muy emparentado con el autoritarismo y con el totalitarismo, tampoco apeló a la teología política ya que conllevaba el mismo desenlace<sup>13</sup>. Sin hacerlo manifiesto, Schmitt emprendió su ataque al Estado de Derecho recuperando la noción de Estado de Derecho, pero ya no la neokantiana de su escrito juvenil sino la procedimental. En su argumentación queda claro desde el principio que los valores generan una tiranía en la democracia pero nunca queda del todo claro por qué dicha tiranía termina por conformarse en tal contexto. Queda pues reponer rápidamente a continuación la argumentación desplegada en su tesis de habilitación.

### El valor del Estado

Para comenzar hay que remarcar que en el propio título de su trabajo de 1914 se encuentra el término valor. Según Schmitt éste se trataba de “una investigación filosófico-jurídica” (2011: 3) en donde el Derecho “como norma pura, valiosa en sí, no fundada en hechos” aparece realizado por el Estado en la medida de que éste pone “en contacto ese mundo ideal” con “el mundo de los hechos” realizándolo (2011: 4). En este esquema, el individuo desaparece tal como la modernidad lo concibe, es decir, “como medida de todas las aspiraciones” (2011: 5), ubicándolo “dentro del Derecho y del Estado” para ser pensado “sólo función de la realización del Derecho y recibir así su significado de un deber y su valor de un mundo ideal encerrado en sus propias normas” (2011: 4) ya que es “la unidad” la que “sustenta la individualidad y determina su valor” (2011: 7), por ello “el Derecho precede al Estado” (2011: 8).<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Cuando en *La tiranía de los valores* Schmitt se refirió a la “Idea”, lo hizo apelando a su conocida perspectiva teológico-política y no a la discusión neokantiana presente *El valor del Estado y el significado del individuo*. En su escrito de 1960 la distinción es clara, aunque ello no implique que no se deba volver a su trabajo juvenil para entender su estrategia discursiva de la década de 1960. Lo teológico-político no aparece nítidamente en 1914 aunque sí deba relacionarse en términos de la mediación mentada con posterioridad. De modo que si se sigue este recorrido interpretativo, la asociación entre teología-política y nazismo no resulta un desenlace inevitable sino un gesto del propio autor en vistas de marcar la necesidad de mediación para evitar el terror pero también para mostrar aquello que en el mismo período de su pensamiento aparece en las notas agregadas a *El concepto de lo político* unos pocos años después, esto es, la importancia de la obediencia al Leviatán dada su apertura a la trascendencia.

<sup>14</sup> En “Ética de Estado y Estado pluralista” (1931) Schmitt se refirió a las distintas éticas existentes: por un lado habló de aquella que ata al Estado a normas éticas y por otro de aquella que hace del Estado un sujeto ético pero también se pronunció sobre una ética “para con el Estado” que lleva al individuo a operar en favor de su existencia como elemento neutralizador de los conflictos sociales. Esto que puede ser leído rápidamente como un gesto liberal o kantiano de Schmitt, no lo es puesto que en verdad, en dicha ponencia, parece haber vuelto a un pequeño párrafo de su trabajo de 1914 en donde marca claramente el rol del individuo: “el significado del

De manera que el Estado, como “gran organización supra personal”, no es una construcción de los individuos sino al revés, pues el Estado “hace de cada hombre una construcción” (2011: 65). De hecho, “todo el valor que puedan tener los individuos descansa en su entrega al ritmo supra individual de una legalidad” (2011: 65). Así “ni el Derecho ni el Estado finalizan en el individuo: no concluyen en lo singular ni invocan santos”, “en el desierto habrá santos pero no justos”. Por ello, “si, siguiendo las palabras de Lutero, los juristas «no deben inmiscuirse en el reino de Cristo», los moralistas puros, cuando menos, deberían reconocer la autonomía metodológica del reino de este mundo” (2011: 10). En tal virtud, el Derecho no deriva del Poder como tampoco “existe particular que pueda establecer una norma ateniéndose sólo a su propio parecer” (2011: 23). Para Schmitt quienes afirmaron esto no observaron que en verdad “no hay Poder establecido que no esté justificado” y, por consiguiente, lo que se pretende es justificar el Poder mediante el Derecho, mediante algo superior” (2011: 19). El Derecho marca pues un deber ser de nivel objetivo y no subjetivo y, al mismo tiempo, sólo la norma permite determinar “lo justo y lo injusto; no la naturaleza”: “el sol indiferente brilla sobre lo justo y lo injusto” (2011: 24).

En suma, se trata de los valores y su realización mediante el Estado: “el reino del Derecho no conoce de ningún tipo de límites fácticos: la facticidad maneja causas y consecuencias, pero no valores, lo alto y lo bajo” (2011: 27). De allí que la definición de Estado que el autor brindó en este escrito estuviese ligada a la indagación sobre el Derecho: “no se logrará un concepto de Estado si no se le reconoce un lugar en un sistema de valores que le confieran autoridad” (2011: 33). Por consiguiente, “no se define el Derecho a partir del Estado, sino el Estado desde el Derecho; el Estado no es el creador del Derecho sino el Derecho crea al Estado. El Derecho precede al Estado” (2011: 34). En efecto, el carácter “supremo” del Derecho no proviene “de un hecho, sino de una valoración, de una valoración jurídica conforme a normas” 2011: (35). El Estado es elevado por el Derecho (2011: 36) por lo que el “*supremo poder sólo puede ser aquello que surge del Derecho*” (2011: 35). El Estado dicta las normas “porque son Derecho” y porque “justamente ese es el fundamento del por qué se les somete y las cumple” (2011: 37). El joven Schmitt definió al Estado como “una forma jurídica, cuyo sentido está exclusivamente en la tarea de realizar el Derecho, forzando un estado en el mundo exterior que se corresponda” con “las exigencias del pensamiento jurídico sobre el comportamiento de los hombres singulares y las organizaciones del mundo exterior” (2011: 8).

---

individuo dentro del Estado hay que medirlo igualmente por una tarea. Para el Estado el individuo como tal tan sólo es el casual portador de una tarea esencial, de la concreta función que debe cumplir. Por principio no puede tener el Estado a nadie por irremplazable o insustituible” (2011: 60).

De modo que no existe “otro Estado que el Estado de Derecho” en la medida de que “cualquier Estado empírico recibe su legitimación como primer servidor del Derecho” (2011: 39). El Estado es un medio para el derecho, pues en el Derecho está contenido el deber ser pero no su ejecución ni los medios para ello. La coacción forma parte del Estado y no del Derecho, por lo que el Estado es quien “introduce el imperativo en el Derecho” (2011: 40) y, de esa forma, puede realizarlo. Se trata de la realización objetiva de los valores pues una norma “vale porque es buena y justa, no puede valer por los interés es de un conjunto de hombres singulares. Más importante que haya hombres es que haya hombres buenos y justos” (2011: 69). Se podría aventurar que la omisión al “pecado de juventud” en las ediciones posteriores a la española tiene que ver con que el objetivo schmittiano excedía la discusión con el neokantismo y la filosofía del valor y se dirigía especialmente contra la jurisprudencia alemana y la subjetividad propia de las valoraciones. El neokantismo llevó primeramente a Schmitt a afirmar que todo Estado es un Estado de Derecho, su discusión posterior con esta corriente hizo que definiera aquel trabajo como un tributo ya pagado pero, al radicalizar su crítica a la jurisprudencia de posguerra, Schmitt parece no haber podido escapar de su trabajo de 1914. La omisión, luego de su mención particular, a *El valor del Estado y el significado del individuo* pretende no dejar rastros que muestren tal inversión. En vistas de criticar el carácter tiránico del Estado democrático-liberal y quizás así poder desligarse, tal como Binding, del horror nazi, Schmitt recuperó lo que alguna vez criticó, es decir, un procedimiento de cierta objetividad frente a la realización de la Idea y de los valores, un elemento de mediación a la ejecución.<sup>15</sup>

### Consideraciones finales

A modo de cierre resulta importante destacar nuevamente que existen importantes matices entre los tres elementos aquí analizados de *La tiranía de los valores*. Una obra como la estudiada puede analizarse de distintos modos, todos ellos igualmente valiosos, pero aquí se ha intentado centrarse en el motivo por el cual Schmitt definió al papel de los valores como una tiranía. Su intención era mucho más acotada que polemizar con el abordaje nietzscheano, weberiano e inclusive neokantiano, Schmitt deseaba criticar al Estado democrático-liberal imputándolo de tiránico. La discusión judicial fue el camino elegido para ello con la salvedad de que el autor no

---

<sup>15</sup> En su texto en torno a la comunidad, Schmitt realizó una operación discursiva semejante, aun cuando el de comunidad resulte un tópico clave para analizar su obra de manera heterodoxa (Laleff Ilieff: 2015).

se expandió sobre los considerandos de la práctica de los tribunales en la posguerra, sólo marcó un punto y alertó sobre él. Pero más que avisar sobre el futuro, Schmitt parece haber señalado las semejanzas de lo existente con ese pasado tan denostado por los hombres protagonistas de su tiempo. Para Schmitt el pasado y el presente estaban marcados por el Terror pero, he aquí gran parte del asunto, su nombre había quedado asociado con el terror del ayer. Más que pensar en lo venidero, analizó la unión de la filosofía del valor con la mediación judicial para criticar al Estado burgués. Defendió así un procedimiento de mediación judicial dejando en la prudencia del juez la cuestión de juzgar legitimado en valores, hecho que muestra lo precario de su planteo, hecho que muestra la insuficiencia de la mediación estatal que termina dependiendo más que de legisladores, de simples funcionarios judiciales. Esta es la mayor reflexión que queda del texto de Schmitt mostrando la porosidad del Estado.

Un planteo como el de *La tiranía de los valores* no podía darle cabida al decisionismo, a la teología política o al de los órdenes concretos. De manera que Schmitt no avanzó considerablemente en nuevas aristas de la tensión entre subjetividad y objetividad, entre modernidad e individuo, entre jurista y legislador, entre el papel complejo de la maquinaria estatal y sus organismos correspondientes. Su crítica persiste en iluminar, ahondando, las debilidades del paradigma liberal sin poder correrse de estas limitaciones epocales. En definitiva, su texto se trató de un punto de ataque más en el mar de las individualidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOTTI, JORGE. “Filioque” prólogo a Schmitt, Carl. *La tiranía de los valores*. Buenos Aires: Hydra, 2010, pp. 9-86.

— “La representación teológico-política en Carl Schmitt” en *Avatares filosóficos*, 2014.

DUSO, GIUSEPPE. “Carl Schmitt: teologia politica e logica dei concetti politici moderni” en *Daimón*, Revista de filosofía, 1996.

— *La representación Política. Génesis y crisis de un concepto*. San Martín: UN-SaM, 2016.

GALLI, CARLO. *Genealogia della politica : Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*. Bologna: Il mulino, 1996

KERVÉGAN, JEAN-FRANÇOIS. *Hegel, Carl Schmitt. Lo político: entre especulación y positividad*. Madrid: Escolar y Mayo, 2007.

— *¿Qué hacemos con Carl Schmitt?* Madrid: Escolar y Mayo, 2013.

LALEFF ILIEFF, RICARDO. “Schmitt y la comunidad. Lo velado, lo visible, lo oculto” en Rossi, Miguel (comp.). *El lazo social desde la filosofía política*. Buenos Aires: Grama, 2015, pp. 125-148.

SCHMITT, CARL. *El valor del estado y el significado del individuo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2011.

— “Ética de Estado y Estado pluralista” en *Deus mortalis*, vol. 10. Buenos Aires, 2011, pp. 171-188.

— “La oposición de comunidad y sociedad como ejemplo de una distinción bimembre. Consideraciones sobre la estructura y el destino de tales antítesis” en *Anacronismo e Irrupción*, Vol. 4, Nro. 7, 2014, pp. 171-188.

— *La tiranía de los valores*. Buenos Aires: Hydra, 2010.

— “La tiranía de los valores” en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1961, pp. 65-81.

— “Ley y juicio” en *Posiciones ante el derecho*. Madrid: Tecnos, 2012, pp. 5-178.

— *El Nomos de la Tierra*. Buenos Aires: Struhart, 2005.

— *Teología política*. Madrid: Trotta, 2009.

WEBER, MAX. *El político y el científico*. Madrid: Alianza: 2005.

— *Economía y sociedad*. Buenos Aires: FCE, 2014.

VILLACAÑAS, JOSÉ LUIS. “En diálogo con Weber. Sobre *La tiranía de los valores* de Carl Schmitt” en *Revista Co-herencia*, Vol. 10, No. 18, Medellín, Colombia, pp. 13-40.

— *Poder y conflicto: ensayos sobre Carl Schmitt*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2008.

---

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2017.17.014>  
Bajo Palabra. II Época. N°17. 2017. Pgs: 287-308